

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 14 DE 2006

FECHA: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2006

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO Y GREMIOS

ASUNTO: FINALIZACIÓN PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA FINANCIAR PROYECTOS QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, Y APERTURA ACCESO AL ICR PARA PROYECTOS QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y QUE SEAN FINANCIADOS A TRAVÉS DE LA LÍNEA ORDINARIA DE REDESCUENTO.

1. FECHA DE FINALIZACIÓN PROGRAMA ESPECIAL

Damos alcance a la Circular Reglamentaria VO – 02 de 2006, para informarles que de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 de la citada circular, a partir de la fecha de expedición de la presente circular deja de tener efectos el Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario Para Financiar Proyectos que Contemplan la Adquisición de Maquinaria Agrícola.

2. APERTURA ACCESO AL ICR PARA PROYECTOS QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y QUE SEAN FINANCIADOS A TRAVÉS DE LA LÍNEA ORDINARIA DE REDESCUENTO.

Teniendo en cuenta que dentro de las políticas definidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se encuentra el apoyo a los productores agropecuarios para adquirir y/o renovar maquinaria agrícola e implementos, con la presente circular se establece el acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, para proyectos que contemplen la adquisición de maquinaria agrícola y que sean financiados a través de las líneas ordinarias de redescuento son las siguientes condiciones estandarizadas:

Inversiones financiables:	Maquinaria agrícola e implementos, requeridos para el desarrollo de cultivos o praderas, en sus fases de siembra, mantenimiento y recolección. Los implementos financiables son los de acople al tractor.
Cobertura de Financiación:	Hasta 80% del valor de la maquinaria y los implementos para proyectos desarrollados por medianos productores y por Entes Territoriales. Para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones que estén conformadas en su totalidad por este tipo de productores, la cobertura de financiación podrá ser de hasta cien por cien (100%).
Margen de redescuento:	Hasta 100%.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 14 de 2006

Tasa de Colocación:	DTF efectivo anual hasta más seis puntos porcentuales (+6%) para créditos que financien proyectos desarrollados por medianos productores y por Entes Territoriales, y de hasta más dos puntos porcentuales (+2%) para créditos que financien proyectos desarrollados por pequeños productores individualmente considerados o por agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores.
Tasa de redescuento:	DTF efectivo anual más un punto porcentual (+1%) para créditos que financien proyectos desarrollados por medianos productores, y menos tres puntos y medio porcentuales (-3.5%) para créditos que financien proyectos desarrollados por pequeños productores individualmente considerados o por agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores.
Periodicidad pago intereses:	Por cualquier modalidad vencida sin superar año vencido.
Plazos:	Hasta cinco (5) años.
Periodo de Gracia:	Hasta un (1) año de gracia.
Amortización de capital:	Cualquier periodicidad sin superar la anual y siempre y cuando coincida con un vencimiento de intereses.
Trámite de las solicitudes:	Todas las solicitudes requerirán de calificación previa de FINAGRO enviando para el efecto: la solicitud de crédito agropecuario, el proyecto productivo, los estados financieros del solicitante con los cuales el intermediario financiero aprobó el crédito, y para personas jurídicas adicionar el certificado de existencia y representación legal.
Acceso al ICR:	Los proyectos que se financien en las condiciones estandarizadas con la presente circular, tendrán acceso al ICR, con reconocimientos de hasta el 20% de las inversiones para proyectos ejecutados por medianos productores y por Entes Territoriales, y de hasta el 40%, para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores. Para acceder al incentivo se deberá cumplir con lo establecido en el capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.
Garantía FAG:	Los créditos que se tramiten en las condiciones de la presente circular, podrán acceder a garantías del FAG con

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 14 de 2006

las coberturas definidas en el Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO. Para aquellos casos que requieran de garantía FAG y que el monto del crédito sea superior a 1.250 smlmv (\$510.000.000) se deberá enviar adicional a la documentación establecida para la calificación previa, la relación de las garantías disponibles del solicitante acorde con su información financiera, y que contenga lo siguiente: identificación del bien, avalúo o valor comercial, valor comprometido del mismo y con que entidad financiera o persona natural o jurídica, para las que no estén comprometidas el margen de garantía (en porcentaje) que se acepta sobre el avalúo. En el caso que la entidad otorgante del crédito no acepte las garantías reales disponibles, deberá enviar la justificación de tal hecho.

Los proyectos financiados con solicitudes de crédito que fueron calificadas por FINAGRO antes de la fecha de la presente circular en las condiciones del Programa Especial de Maquinaria y que no se alcanzaron a redescantar, pueden ser presentados para revalidación de la calificación previa por FINAGRO, recordándoles que la factura de compra de la maquinaria no puede haber sido cancelada totalmente con anterioridad a la fecha en que se efectúe el redescuento del crédito, para poder acceder al ICR.

Para las solicitudes que se encuentran en trámite de calificación previa y a las cuales no se les ha dado respuesta, FINAGRO enviara a los intermediarios financieros una relación para que se ratifique el interés de continuar con la calificación previa y se ratifique para cada caso la tasa de interés a la que se otorgará el crédito y los cambios a que haya lugar en lo referente a periodicidad de pago de intereses y amortización a capital, y la viabilidad financiera del proyecto bajo las nuevas condiciones.

Tramites de redescuentos: Una vez se disponga de la calificación previa se podrán presentar a redescuento diligenciando la forma 126 y utilizando para el efecto los siguientes códigos de norma legal:

- 3431 Créditos que financien pequeños productores individualmente considerados
- 3432 Créditos que financien medianos productores
- 3433 Créditos que financien colectivos de pequeños productores
- 3435 Créditos que financien agrupaciones conformadas por pequeños y medianos productores
- 3436 Créditos que financien agrupaciones conformadas por pequeños productores
- 3438 Créditos que financien bancos de maquinaria de Entes Territoriales

Cualquier consulta sobre el particular será atendida exclusivamente por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
Presidente